



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00346	00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MOSQUERA MORENO						
DEMANDADA	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S. OBRASDE S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda presentada y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS FERNANDO MOSQUERA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.995, en contra de las sociedades **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S.** y **OBRASDE S.A.S.**, representadas legalmente por **EDUARD MOSQUERA CORDOBA** y **LUCAS ATEHORTUA CASTILLO**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **EDUARD MOSQUERA CORDOBA** y **LUCAS ATEHORTUA CASTILLO**, en calidad de representantes legales de **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S.** y **OBRASDE S.A.S.**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** identificado con T.P. 68.185 del C.S. de la J., para que represente al demandante, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado y demandante: notificaciones3304@hotmail.com
Demandada Excavaciones: excavacionesciviles.33@gmail.com
Demandada Obrasde: info@obrasde.com

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4575bed62f91ca05da04ff1d9563ef0c8efa48582dc32ef5e56e2675188a95f

Documento generado en 30/10/2020 06:51:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**